

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

Ministerio de Educación Nacional  
*Examen de expedientes de depuración.*

**Administración Provincial**  
GOBIERNO CIVIL

*Circulares.*

Magistratura de Trabajo de León.—  
*Anuncio.*

Administración Principal de Correos de León.—  
*Anuncio.*

Administración de Justicia  
*Edictos de Juzgados.*

*Anuncio particular.*

**Ministerio de Educación Nacional**

Ilmo. Sr.:—Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora D), de la provincia de León a Doña Engracia Díez Rodríguez, Maestra de Lario y con arreglo al Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 Ley de 10 de Febrero de 1939 y Orden de 18 de Marzo del mismo año.—Examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto:—Confirmar en su cargo a Doña Engracia Díez Rodríguez,

Maestra de Lario (León).—Lodigo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de Junio de 1941.—J. Ibañez Martín.—Rubricado.—Ilustrísimo Sr. Director General de primera Enseñanza.

**Administración provincial**

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NUM. 181

*Prohibiendo almacenamiento de huevos*

A partir de la fecha de la publicación de la presente orden, queda terminantemente prohibido conservar huevos que excedan para el consumo de tres días, cualquiera que sea la forma de su conservación.

Los contraventores de esta disposición serán severamente sancionados. León, 19 de Junio de 1941.

El Gobernador civil,  
Jefe Provincial del Servicio.

CIRCULAR NUM. 182

*Prohibiendo la recogida de habas verdes*

A partir de la publicación de la presente circular, queda terminantemente prohibido que se arranquen de las matas las habas verdes para ser consumidas como verdura.

El incumplimiento de esta orden será debidamente sancionado.

León, a 19 de Junio de 1941.

El Gobernador civil,  
Jefe Provincial del Servicio,

CIRCULAR NÚM. 183

*Decretando la libre circulación de la Almendra y Avellana*

Por disposición de la Superioridad, a partir de la publicación de esta Circular, podrá transportarse libremente la almendra y la avellana, sin necesidad de guía ni ningún otro requisito.

El precio de dicho fruto será fijado por el Ministerio de Agricultura. Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 19 de Junio de 1941.

El Gobernador civil,  
Jefe provincial del Servicio.

**Orden sobre compra-venta de mantequilla**

Con el fin de corregir las infracciones que se vienen cometiendo por desaprensivos especuladores, los cuales compran mantequilla a precios superiores a la tasa establecida, desmoralizando el comercio con el ganadero productor, a partir de esta fecha solamente podrán dedicarse a la compra del mencionado artículo, los industriales que estén autorizados para ejercer dicha industria, los cuales acreditarán su condición de compradores por una autorización extendida por esta Delegación.

Los dueños de coches de línea y Jefes de Estación se abstendrán de facturar mantequilla a comerciantes que no presenten la autorización antes mencionada.

Los Alcaldes y demás Autoridades a mis órdenes, velarán por el más exacto cumplimiento de esta orden, denunciando a esta Delegación cualquier infracción que sea cometida.

León, a 19 de Junio de 1941.

El Gobernador civil,  
Jefe Provincial del Servicio.

**MAGISTRATURA DEL TRABAJO  
DE LEÓN****Administración de Justicia**

En diligencias de resolución de recursos instadas por D. Eugenio Sánchez Valdemoro, en nombre y representación de D. Diego Pérez Campanario, formulado contra sentencia dictada por el extinguido Jurado Mixto de Industrias Extractivas de esta provincia en autos seguidos por Mariano González, Santos Alvarez, Corsino Alvarez y Federico Alvarez, el Sr. Magistrado de Trabajo suplente, en providencia de esta fecha, ha acordado emplazar a los demandantes y recurridos antes expresados, hoy en ignorado paradero, para que en término de quince días, que se contarán desde el de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 15 de Junio de 1939, contesten reconociendo o impugnando la autenticidad de la copia de la sentencia dictada en meditados autos, previniéndoles que si

dejaran transcurrir el término de emplazamiento sin presentar escrito de oposición, se estimará auténtica, significándoles que la copia de sentencia referida se encuentra en esta Secretaría a su disposición.

León, a 14 de Junio de 1941.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río.

**Administración Principal de Correos  
de León**

Debiendo de procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre la oficina del Ramo de Sahagún y su estación férrea, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas (5.000) anuales, y tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego, que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal y en la Estafeta de Sahagún, con arreglo a lo prescrito en el título II del Reglamento vigente para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones establecidas por el Decreto de 21 de Marzo de 1907, y la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta (4,50 pesetas) que se presenten en esta oficina y Estafeta de Sahagún, durante las horas de servicio, hasta el día 16 de Julio próximo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos se verificará en esta Administración Principal el día 21 del mismo, a las once horas.

León, 17 de Junio de 1941.—El Administrador Principal, M. Antón.

**Modelo de proposición**

D. ...., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del Correo desde Sahagún a su estación férrea, por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno; y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 244.—36,75 ptas.

**Administración de justicia****Juzgado municipal de Carracedelo**

Don Felipe Rodríguez López, Secretario interino del Juzgado municipal de Carracedelo.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, reca- yó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la Sala del Juzgado municipal de Carracedelo, a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. El Sr. Juez municipal suplente D. Cecilio Quindós Fernández, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal de faltas por lesiones leves y abusos deshonestos, producidos entre partes adversarias, Manuel Vidal Garnelo, soltero, de 72 años, y vecino de Villamartín, y Hermes Muñoz García, de 16 años, soltero, con residencia eventual en el mentado Villamartín, de este municipio, siendo parte integrante el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la denuncia formulada absolviendo libremente de la falta imputada a ambos contendientes Manuel Vidal Garnelo y Hermes Muñoz García, declarando de oficio las costas y demás accesorias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio Quindós.—Rubricado.»

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, a fin de que sirva de notificación en forma al Hermes, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Carracedelo, a 11 de Junio de 1941.—El Juez, Cecilio Quindós.—El Secretario, Felipe Rodríguez.

**ANUNCIO PARTICULAR****Comunidad de Regantes de  
Santa María de Sandoval**

Se convoca a todos los usuarios de la Comunidad de regantes de «Santa María de Sandoval», a Junta general ordinaria que se celebrará el día seis de Julio del corriente año, a las diez de la mañana, en el molino de Villamoros de Mansilla, para tratar de la elección de Presidente y estudio de las Ordenanzas que se elevaron, para su aprobación, a la Superioridad y que han sido devueltas, para las debidas correcciones.

Villamoros de Mansilla, 21 de Junio de 1941.—El Presidente, Isidoro Prieto.

Núm. 245.—12,75 ptas.

Imprenta de la Diputación